



ca Municipal  
ado 12.155

## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista  
Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 155

Viernes 13 de Julio

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Plaza de Santa María, la 10 Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### CAMPAÑA DE LEGUMBRES 1945 - 1946

##### Orden - Circular

En uso de las facultades que en orden a la obtención de recursos me confiere la Circular número 430 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en relación con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 22 de Enero de 1944 y de conformidad con el artículo 6.º de la Circular número 513, en relación con el artículo 2.º del Ministerio de Agricultura de 29 de Septiembre de 1944.

##### DISPONGO:

Artículo 1.º—La campaña de legumbres de 1945-1946, se inicia en esta provincia el día 15 de Julio de 1945, para los garbanzos, guisantes y habas, y el día 25 de dicho mes, para las algarrobas.

Artículo 2.º—Los productores vienen obligados por la presente Orden a entregar a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, las cantidades de legumbres que les fueron fijadas como cupo de entrega forzosa, en el plazo comprendido entre el 15 de Julio y el 15 de Octubre del mismo año, 1945, para los garbanzos, habas y guisantes; y entre el 25 de Julio y 25 de Octubre del mismo año, para las algarrobas.

Artículo 3.º—Las cantidades de garbanzos que entreguen los productores dentro de los dos primeros meses, de los tres señalados como plazo para la recogida en el artículo anterior, o sea, entre el 15 de Julio y el 15 de Septiembre, tendrán una sobretasa o prima de 0'15 pesetas en concepto de «pronta-entrega». Las cantidades que se entreguen después, entre el 15 de Septiembre y 15 de Octubre, se abonarán sin esta sobretasa.

Artículo 4.º—Toda cantidad de garbanzos, habas y guisantes, que obren en poder de los productores a partir del día 16 de Octubre, y de algarrobas a partir del 26 de Octubre, se considerarán de tenencia ilícita si no ha hecho entrega, en el tiempo marcado en los artículos anteriores, del cupo forzoso correspondiente, y

no están en posesión del oportuno documento acreditativo, debidamente diligenciado, firmado y sellado, de dicha entrega, sin las cuales no podrán justificar reservas algunas, de las mencionadas legumbres, en su poder.

Artículo 5.º—Toda tenencia ilícita de legumbres, será considerada como ocultación, hecho que con sujeción a la Ley de 30 de Septiembre de 1940, será enjuiciado y sancionado, previo decomiso y pérdida de los productos, por la Fiscalía Provincial de Tasas a cuya jurisdicción compete.

Artículo 6.º—Los garbanzos, algarrobas y guisantes, serán entregados en los plazos fijados, precisamente en las Alcaldías donde el productor haya presentado sus declaraciones, excepción de en Cáceres, donde se entregarán en los almacenes de don Idefonso Rincón Moreno, autorizado a este fin; y las habas en el Servicio Provincial del Trigo, pero pasando nota de las cantidades entregadas, a efectos de estadística, a las Alcaldías respectivas del término municipal.

Artículo 7.º—Los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, se harán cargo de las legumbres, que le entreguen los productores, debiendo ponerse dichas Autoridades en relación con el almacenista autorizado por esta Delegación para la retirada de los cupos de legumbres a los efectos del pago inmediato de las mismas a los productores.

Artículo 8.º—Han sido designados como almacenistas autorizados de esta Delegación Provincial para la recogida de legumbres en esta provincia de mi mando, en sus diversas Zonas de Abastecimiento, los mismos que realizan en ella la gestión de distribución de los cupos de racionamiento.

La entrega de las legumbres por los Alcaldes al almacenista, se hará, previo pago, y firma por ambos, del oportuno justificante facilitado por esta Delegación a los citados Almacenistas.

Artículo 9.º—El único comprador de los cupos excedentes de garbanzos, algarrobas y guisantes, según determina el artículo 6.º de la Circular 513 de Comisaría General, será la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, quien bonificará en sus precios a los agricultores que hagan entrega de los excedentes de garbanzos con una prima de 70 pesetas quintal métrico y de

10 pesetas para los de algarrobas y guisantes, con arreglo al Decreto del Ministerio de Agricultura citado al principio.

Artículo 10.—Cuando las citadas legumbres intervenidas se trasladen dentro de la provincia, desde las fincas de los productores o desde sus paneras a las Alcaldías o a los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, según la especie de que se trate, o de una finca a otra del mismo propietario, solo podrán circular con «conduce» de modelo oficial establecido, que extenderá el Alcalde del término municipal donde se encuentre almacenada la cosecha.

Todas las legumbres enumeradas necesitarán para circulación por ferrocarril la guía única reglamentaria de circulación, inclusive aquellas que por haber entregado el cupo forzoso, sean de libre disposición de los productores.

Ordeno a todos los Organismos, dependiente de mi autoridad en materias de abastecimiento, Delegaciones Locales y Agentes de mi Autoridad, el más exacto cumplimiento y la más rigurosa vigilancia de cuantos extremos se contienen en la presente Orden Circular.

Por los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes, se le dará la más amplia difusión por todos los medios a su alcance, bandos, fijación en el tablón de anuncios, etc., para general conocimiento de los productores.

Del conocimiento de esta Orden me dará cuenta, al recibo de este periódico oficial, todos los Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de mi provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 10 de Julio de 1945.—El Gobernador Civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

Sres. Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de la provincia de Cáceres.

2251

## SECRETARIA

### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno os Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en

aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 12 de Julio de 1945.—El Gobernador civil, LUIS JULVE CEPERUELO.

### ZARZA DE GRANADILLA

#### Señas de los semovientes

Vaca, capa negra, con las extremidades y la barriga blanca, edad cuatro años, le falta el cuerno izquierdo, rajada la oreja derecha, cercellada la izquierda, con el número 8 en el costillar derecho.

Otra de la propia edad, capa castaña, cornigacha, despuntadas las dos orejas, y marcada con el número 21 en el costillar derecho, ambas de raza brava.

(13'20 pstas.) 2225

### MALPARTIDA DE PLASENCIA

Una vaca negra, de 4 años de edad, con cría hembra, de dos meses, tiene hierro de F en la maza derecha y orejisana.

Una yegua, pelo castaño claro, edad 9 años, hierro de C y A enlazadas en la maza derecha, frontina, y tiene más de la marca.

(11 pstas.) 2235

### GUIJO DE CORIA

Una erala de dos años, pelo negro mohino, coliblanca, algo bragada en la barriga, oreja derecha hendida y la izquierda con golpe por detrás.

(6 pstas.) 2254

### CABEZUELA DEL VALLE

Unavaca de tres años de edad, aproximadamente, pelo negro con una franja castaña en el lomo, orejisana, abierta de cuernos y sin hierro alguno.

(6 pstas.) 2256

# Gobierno de la Nación

En el «B. O. del Estado» número 181, correspondiente al día 30 de Junio de 1945, se publica la siguiente disposición:

## Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Señalando la documentación que han de acompañar los aspirantes acogidos a la Orden de 14 de Abril de 1945 («Boletín Oficial del Estado del 17») y su colocación en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 14 de Abril de 1945 sobre ingreso en el Escalafón de los Secretarios de tercera categoría comprendidos en alguno de los apartados de la citada Orden, la Dirección General de Administración Local ha acordado:

1.º Los aspirantes a quienes afecte cualquiera de los apartados del número primero de la Orden de 14 de Abril último que deseen acogerse a la misma, deberán solicitarlo mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Director general de Administración Local, que presentarán en el Registro General del Ministerio de la Gobernación antes del día 1.º de Agosto próximo.

2.º Todos los solicitantes deberán acompañar a la instancia certificado negativo de antecedentes penales.

3.º Los que justifiquen haber solicitado previamente su ingreso en el Escalafón, como acogidos a las Leyes de 31 de Octubre de 1935 y 14 de Octubre de 1942 o a la Orden de 12 de Noviembre de 1943, convocando oposición restringida al mismo fin, siempre que su no admisión obedezca exclusivamente a la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada Orden de 14 de Abril último, deberán acompañar además la documentación exigida para el ingreso en el Cuerpo, según los preceptos de dichas Leyes o, en su caso, la señalada en la Orden de convocatoria de la referida oposición restringida, adjuntando asimismo recibo del Registro General del Ministerio de la Gobernación o del Instituto de Estudios de Administración Local acreditativo de haber presentado la documentación que posteriormente les fué rechazada.

4.º La justificación de los servicios prestados como Secretario interino (de los que únicamente serán válidos los comprendidos entre el 18 de Julio de 1936 y el 17 de Abril de 1945, no computándose los prestados en zona roja), se hará mediante certificación literal del acta de la sesión en que se acordó el nombramiento, certificación de la fecha del cese o de continuar desempeñando el cargo sin interrupción y certificado justificativo de las causas de la vacante, refiriéndose al último Secretario en propiedad que ejerció el cargo, fecha y motivos de su cese.

5.º Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada Orden, acompañarán solamente a la instancia certificado negativo de antecedentes penales y otro expedido por el Instituto de Estudios de Administración Local, mediante el cual acrediten haber aprobado los ejercicios de la citada

oposición restringida celebrada el pasado año.

6.º Se formará con los aspirantes dos grupos, en los que serán clasificados según la fecha en que prestaron los servicios como Secretario interino, la de solicitud de ingreso en el Cuerpo, edad y otras circunstancias en relación con el carácter de tales servicios.

En el primero figurarán los que justifiquen hallarse comprendidos en las disposiciones de la Ley de 14 de Octubre de 1942 y a los efectos de su colocación en el Escalafón, se incluirán en su día entre los ingresados, conforme a los preceptos de dicha Ley. Será obligatorio para estos aspirantes la realización y aprobación del cursillo de capacitación, que tendrá lugar en la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, quedando eximidos de su práctica quienes acrediten haberlo ya aprobado.

En el segundo grupo se comprenderán los demás aspirantes acogidos a la repetida Orden de 14 de Abril del corriente año, siendo esta fecha la que se considerará como la de su ingreso en el Cuerpo y, por tanto, figurarán en el Escalafón a continuación de los que integren la promoción de los ingresados por la oposición restringida que tuvo lugar el pasado año. Para estos aspirantes será obligatorio la realización y aprobación de los ejercicios de una oposición restringida, que se celebrarán en la indicada Escuela de Administración y Estudios Urbanos. Deberán también aprobar el correspondiente cursillo de capacitación. Serán eximidos de la práctica de la oposición restringida quienes acrediten haber aprobado la celebrada en 1944 y del cursillo de capacitación, los que justifiquen haber realizado y aprobado los que tuvieron lugar en 1943 ó 1944, entendiéndose que no se autorizará la exención en conjunto de ambas pruebas.

Dentro de los aspirantes que constituyen el segundo grupo se distinguirá, a los efectos de su colocación en el Escalafón:

a) Los que ya figuraron en el mismo, siendo después eliminados por la causa señalada en el apartado a) del número primero de la citada Orden de 14 de Abril último. Se colocarán en primer lugar y su orden en el Escalafón estará determinado por el mayor tiempo de servicios prestados como Secretario interino en Secretaría municipal vacante, aunque se halle agrupado el Ayuntamiento a otro u otros a los efectos de sostener un Secretario común, siendo el mínimo de tiempo de servicios el de tres meses.

b) Los aspirantes comprendidos en el apartado d) del número primero de la mencionada Orden y los demás que integren el segundo grupo, figurarán éstos a continuación de los anteriores y su colocación en el Escalafón se determinará por la puntuación obtenida en el cursillo de capacitación.

7.º Después de examinada la documentación aportada por los solicitantes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» una relación de los admitidos, con indicación de la disposición por la que ingresarán en el Cuerpo, grupo en el que se les incluye y si han de realizar la oposición restringida, el cursillo de capacitación o ambas pruebas, señalándose la fecha en que darán comienzo los ejercicios de una y de otro.

Madrid, 27 de Junio de 1945.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.



## ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Dirección General de Administración Local  
CIRCULAR número 526, por la que se fijan los cupos forzosos para el trigo, centeno, maíz, cebada, avena, alpiste y garbanzos negros que se recolecten en el verano de 1945.

### FUNDAMENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo cuarto del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de Septiembre de 1944 y las Circulares números 500 y 524 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fechas 7 de Diciembre de 1944 y 12 de Junio de 1945, respectivamente, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General dispone que los cupos forzosos de entrega que han de regir durante la campaña friguera 1945-1946, procedentes de las cosechas que se recolecten en el verano de 1945, serán para los diferentes productos, en cada provincia, los siguientes:

Cupos forzosos para el trigo

	Quintales métricos
Alava	70.000
Albacete	50.000
Alicante	20.000
Almería	7.500
Avila	100.000
Badajoz	100.000
Baleares	30.000
Barcelona	50.000
Burgos	250.000
Cádiz	160.000

	Quintales métricos
Castellón	40.000
Ciudad Real	50.000
Coruña	20.000
Cuenca	100.000
Gerona	36.000
Granada	75.000
Guadalajara	120.000
Guipúzcoa	11.000
Jaén	50.000
León	50.000
Lérida	80.000
Lugo	45.000
Logroño	14.000
Madrid	70.000
Málaga	30.000
Murcia	30.000
Navarra	300.000
Orense	1.000
Oviedo	6.500
Pontevedra	1.000
Salamanca	240.000
Santander	4.000
Segovia	100.000
Sevilla	250.000
Soria	80.000
Tarragona	10.000
Teruel	60.000
Toledo	120.000
Valencia	100.000
Vizcaya	18.000

En las restantes provincias de «Cáceres, Córdoba, Huelva, Huesca, Palencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza», no incluidas en la anterior relación, la recogida del trigo se hará siguiendo las normas establecidas en el artículo tercero de la Circular número 524.

Para los productos que a continuación se relacionan, los cupos en las distintas provincias serán los siguientes:

	CENTENO	MAIZ	CEBADA	AVENA	ALPISTE	GARBANZOS NEGROS
	QUINTALES METRICOS					
Alava	—	—	3.000	2.000	—	—
Albacete	10.000	—	14.000	3.500	—	—
Alicante	—	500	15.000	800	—	—
Almería	500	8.000	4.000	—	—	—
Avila	10.000	—	8.500	1.000	—	—
Badajoz	—	—	—	—	—	—
Baleares	—	1.500	2.000	1.500	—	—
Barcelona	1.000	14.500	12.500	2.500	—	—
Burgos	7.000	500	10.000	4.000	—	—
Cáceres	2.000	—	5.000	1.500	—	—
Cádiz	—	10.000	3.000	1.000	3.000	400
Castellón	—	9.000	3.000	—	—	—
Ciudad Real	2.500	—	—	—	—	—
Córdoba	—	7.000	—	—	2.000	600
Coruña	18.000	25.000	—	—	—	—
Cuenca	8.000	—	10.000	5.000	—	—
Gerona	9.000	26.000	1.500	6.500	—	—
Granada	6.000	25.000	5.000	500	—	—
Guadalajara	10.000	—	12.000	4.000	—	—
Guipúzcoa	—	7.000	—	—	—	—
Huelva	—	2.000	—	—	300	—
Huesca	1.000	3.500	7.000	1.000	—	—
Jaén	4.000	4.000	4.000	—	—	800
León	20.000	—	2.500	1.500	—	—
Lérida	5.000	10.000	10.000	3.000	—	—
Logroño	2.000	1.000	3.000	1.500	—	—
Lugo	50.000	7.500	—	—	—	—
Madrid	15.000	300	10.000	2.000	—	—
Málaga	—	5.000	3.500	1.000	400	—
Murcia	2.000	10.000	50.000	5.000	—	—
Navarra	500	7.500	8.000	6.000	—	—
Orense	35.000	10.000	—	—	—	—
Oviedo	5.500	22.000	—	—	—	—
Palencia	1.000	—	5.000	—	—	—
Pontevedra	19.000	74.500	—	—	—	—
Salamanca	18.000	—	12.500	2.000	—	—
Santander	—	12.000	—	—	—	—
Segovia	10.000	—	35.000	1.000	—	—
Sevilla	—	60.000	8.000	4.000	10.000	1.500
Soria	1.500	—	3.000	1.000	—	—
Tarragona	—	4.500	5.000	1.500	—	—
Teruel	15.000	2.000	7.000	2.000	—	—
Toledo	10.000	500	20.000	3.000	—	—
Valencia	500	7.000	—	—	—	—
Valladolid	1.000	500	3.000	2.000	—	—
Vizcaya	—	6.000	4.000	800	—	—
Zamora	10.000	—	2.000	—	—	—
Zaragoza	6.000	25.000	8.000	2.000	—	—



Madrid, 28 de Junio de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas, Excelentísimos señores Gobernadores Civiles, Jefes Provinciales de Abastecimientos y Transportes e ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimo señor Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

2130

## Audiencia Territorial

Don Julio Lois y Lois, Secretario de Sala de la Excm. Audiencia Territorial de Cáceres.

CERTIFICO: Que en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de 1.ª Instancia de Llerena, seguidos por don Manuel Fernández Alejo, contra don Demetrio Romero Muñoz, sobre cancelación de una obligación, se ha dictado por esta Sala de lo Civil, la siguiente

### SENTENCIA

En la ciudad de Cáceres a 8 de Junio de 1945.

La Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, integrada por el Ilmo. Sr. Presidente don Adrián Moreno Cuesta; Magistrados, don Enrique Moreno Albarrán y don Fernando Vega Bermejo; ha visto los autos de juicio ordinario de menor cuantía sobre cancelación de una obligación, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado don Manuel Fernández Alejo, representado en esta instancia por el Procurador don José María Campillo y la dirección del Letrado don José Murillo Iglesias, y de la otra como demandado y apelante don Demetrio Romero Muñoz, representado por el Procurador don Elpidio Solís Borrella y dirigida por el Letrado don Manuel Jiménez Cierva, autos pendiente en esta Sala en grado de apelación interpuesta contra la sentencia dictada por el Juez de 1.ª Instancia de Llerena, con fecha 19 de Febrero último, y en cuyo fallo declaró que mediante la entrega que haga don Manuel Fernández Alejo a don Demetrio Romero Muñoz, de la cantidad de cinco mil cuarenta y seis pesetas, quede definitivamente cancelada la obligación de pago pendiente entre ambos, sin expresa condena de costas.

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada en cuanto son mera relación de trámites y antecedentes.

Resultando: Que interpuesto el indicado recurso de apelación y admitido en ambos efectos, previo emplazamiento de las partes, se remitiéron los autos a esta Superioridad, ante la que se personaron las partes en las expresadas representaciones, y seguida en forma la tramitación legal, tuvo lugar el día 5 del corriente la diligencia de vista con el resultado que arroja el acta precedente.

Resultando: Observadas en ambas instancias los preceptos legales de aplicación.

Visto siendo Ponente el Magistrado don Enrique Moreno Albarrán.

Aceptando de igual modo los considerandos de la sentencia recurrida

en razón al recto sentido jurídico de que están informadas.

Considerando: Que en atención tan solo a la acertada fundamentación jurídica de la sentencia del inferior, sino a los razonamientos de orden moral en ella empleados, imponen la necesidad de tenerla por realmente justa y procedente, ya que las alegaciones de la dirección del recurrente no han podido conceptuarse suficientes para enervar aquélla, porque no cabe tratar de eludir la aplicación adecuada de disposiciones dictadas para el caso insólito de la inmensa trascendencia de nuestra guerra civil, cuyos problemas no podían hallar solución por cauces normales, y en su consecuencia, sin más consideraciones, es necesario estimar procedente confirmar dicha sentencia en todas sus partes.

Considerando: Que al ser confirmada la sentencia objeto del recurso en todos sus extremos, las costas causadas en su tramitación, deben ser impuestas por imperativo del artículo 710, párrafo final, de la Ley procesal civil a la parte apelante.

Vistos los preceptos invocados por las partes y citados en la resolución con los demás relacionados y de general y pertinente aplicación.

Fallamos: Que confirmando íntegramente la sentencia apelada que dictó el Juez de 1.ª Instancia de Llerena, con fecha 19 de Febrero último, debemos declarar y declaramos que mediante la entrega por don Manuel Fernández Alejo a don Demetrio Romero Muñoz, de la cantidad de cinco mil cuarenta y seis pesetas, queda definitivamente cancelada la obligación de pago pendiente entre ambos, sin hacer expresa condena de las costas de primera instancia, e imponiendo especialmente las causadas en la tramitación de este recurso, por imperativo mandato legal a la parte apelante.

Publíquese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 2 de Mayo de 1931, y en su día, una vez que sea firme, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, con certificación de la misma y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adrián Moreno.—Enrique Moreno Albarrán.—Fernando Vega Bermejo.—Rubricado».

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, estando la Sala celebrando audiencia pública ordinaria en el mismo día de su fecha, de que certifico.—Julio Lois.—Rubricado.

La sentencia que con su publicación queda transcrita, concuerda a la letra con su original al que me remito, y para que conste y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento a lo acordado, extiengo la presente que firmo en Cáceres, a 22 de Junio de 1945.—Por mi compañero Sr. Lois, Galo M. Barca.

2057

## Caja de Recluta número 13 (Cáceres)

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION.

Para dar cumplimiento a cuanto dispone el Decreto de fecha 3 del actual, inserto en el D. O. del Ministerio del Ejército, núm. 151, de 8 de los corrientes, y «B. O. del Estado», que ordena el alistamiento y clasifi-

cación de los mozos nacidos en el año 1925, que corresponden al reemplazo de 1946, y para la debida aplicación de los preceptos reglamentarios, por esta Junta de mi Presidencia se dicta las instrucciones que siguen, a las cuales se dará exacto cumplimiento por las Comisiones Gestoras pertenecientes a los pueblos correspondientes a esta Caja de Recluta, de los partidos judiciales de Alcántara, Cáceres, Garrovilla, Montánchez, Logrosán, Trujillo y Valencia de Alcántara.

Por las respectivas Alcaldías se dispondrá que en los días señalados en este BOLETÍN OFICIAL, a las diez horas, se personen en esta Junta de Clasificación y Revisión, instalada en el «Cuartel Viejo», los mozos objeto de reconocimiento, acompañado de comisionados, teniendo en cuenta que han de comparecer los mozos de cada Municipio del reemplazo de 1946, que en el acto de clasificación en el Ayuntamiento fueran conceptuados en el reconocimiento sufrido, EXCLUIDO TOTALMENTE DEL SERVICIO MILITAR, EXCLUIDO TEMPORALMENTE, Y LOS APTOS PARA SERVICIOS AUXILIARES, por enfermedades o defecto físico; asimismo deberán comparecer los que hayan producido reclamación sobre su clasificación de UTILES PARA TODO SERVICIO en los Ayuntamientos.

También concurrirán en las fechas ordenadas a cada pueblo, los padres, hermanos y demás personas que por imposibilidad para el trabajo, determinen concesiones de prórroga de 1.ª clase a favor de los de dicho reemplazo. Con todos los mozos que han de presentarse a la Junta a efecto de revisión, vendrá un Comisionado de cada Ayuntamiento que los identifique, sin omitir este requisito, toda vez que de no cumplimentarlo, no serán clasificados, y los consiguientes gastos de viajes y estancia en la capital, serán con cargo a los Ayuntamientos, este Delegado de la Corporación municipal será el encargado de comunicar al Alcalde los fallos dictado por la Junta para notificación reglamentaria a los interesados, debiendo ser provisto de credencial correspondiente y teniendo en cuenta para su designación que éste ha de estar bien enterado de las operaciones de reclutamiento, sin interés en el reemplazo.

A los mozos que, teniendo que presentarse para clasificación ante Junta y que por no residir en el pueblo han de hacer uso de la autorización para su reconocimiento en la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia donde actualmente residen, se procurará por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, valiéndose de sus familiares o de oficio, iluminarles de que tienen que solicitar de la Junta de esta Caja, la correspondiente delegación para su reconocimiento y talla en la de la provincia de su residencia, lo cual deben hacer los interesados con toda urgencia, dirigiendo la solicitud al señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta, número 13, en Cáceres, con datos precisos de su domicilio y población en que reside. También debe advertirse a los aspirantes a prórroga de 2.ª clase «por razón de estudios», que éstas han de solicitarse aunque hayan resultado clasificados APTOS PARA SERVICIOS AUXILIARES, y solo podrán hacerlo los pertenecientes al reemplazo del 1946, y durante todo el mes de Octubre del año actual, debiendo tener en cuenta que solo serán atendidas las peticiones que

vengan documentadas con arreglo a lo ordenado en el artículo 279 del vigente Reglamento de Reclutamiento en sus distintos apartados.

### DOCUMENTACION

Todos los documentos que previene el artículo 189 del vigente Reglamento, tendrán entrada en esta Junta el día 31 de Agosto del año actual, Para la expedición de rescisión de los mismos se tendrá presente las reglas siguientes:

1.ª Con las copias de acta de clasificación y demás documentos se formará un cuaderno en el siguiente orden: Sus primeros folios, las listas de alistamiento y rectificación de éste, a continuación las copias de diligencia de exclusiones e inclusiones en el mismo, y a su final, las copias de actas de clasificación de cada mozo, terminando con la copia de acta de la sesión tenida últimamente para resolver las incidencias y plazo concedido para la presentación de justificantes.

Por cada mozo se remitirá expediente individual, cuya cubierta llevará el nombre del mismo y demás datos de clasificación, conteniendo este expediente el certificado de talla, el de reconocimiento o de encontrarse sirviendo como voluntario en el Ejército, así como cuantos documentos sean comprobantes de su actual residencia y situación, permanencia en establecimiento penal o en el extranjero.

2.ª La filiación triplicada de cada mozo en paquetes separados y colocada en orden de número del alistamiento, el cual es con arreglo a la letra de su primer apellido. Los expedientes justificativos de los mozos que han solicitado prórroga de 1.ª clase de incorporación a filas pertenecientes al reemplazo de 1946, serán también enviados con diez días de anticipación a la fecha para el juicio de revisiones, pudiendo remitirse antes si estos estuvieran terminados con los requisitos y cumplimientos siguientes:

Deben venir escrito con letra legible, en la cubierta se han de destacar el nombre del Ayuntamiento de su alistamiento y el reemplazo a que pertenece. A la vuelta de la cubierta vendrá un índice expresivo de las diligencias y documentos que consta el expediente. El certificado de los familiares deberá ser colectivo, y en él se expresarán las fechas de nacimiento, casamiento y defunción de los mismos, en el que se hará constar además la existencia de las esposas de los hermanos que estuviesen casados.

3.ª En la información testifical se ha de observar al hacer el ofrecimiento a la parte contraria cuanto previene el vigente reglamento, debiendo figurar en ella el certificado de pensiones si las hubiere, o negativa en caso contrario y tener en cuenta que para efectos de declaración de pobreza se entienda incluida en el caso tercero del artículo 237 del vigente Reglamento, con carácter de renta las pensiones de clases pasivas.

4.ª Debe tenerse muy en cuenta que cuando la edad sexagenaria de los padres se cumpla durante todo el año actual del alistamiento del mozo, ha de considerarse que reúne este requisito, debiendo las Corporaciones al hacer la indicación para las alegaciones de causas de expedientes, las advertencias correspondientes para que puedan hacer uso de este derecho.

5.ª Las edades de los abuelos, padres, padrastos y hermanos se entenderán por cumplidas el día que



se solicite la prórroga o tenga lugar la revisión, aun cuando se cumplan dentro del año natural, debiéndose tener muy en cuenta este apartado para la formación de los expedientes correspondientes. (Artículo 235 del Reglamento).

Otras prevenciones.—Se recuerda a las Alcaldías que, con las copias de acta de clasificación y sin coser a ellas, deben remitir el certificado del jornal medio de un bracero acordado en cada localidad para efectos de los expedientes de prórroga de primera clase.

La cuantía de socorro que ha de abonarse a cada individuo que deba comparecer a juicio de revisiones, es a razón de DOS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS diarios por cada uno de los que invierta en vivienda, estancia y regreso.

No tendrá entrada en esta Secretaría de la Junta, ningún documento que no venga completo en sus reintegros, y los expedientes con los documentos prevenidos en cada caso de excepción.

La Junta exige el cumplimiento riguroso de las instrucciones anteriores, pudiendo en caso de incumplimiento de alguno de los requisitos prevenidos, imponer la sanción de multa que autoriza el Reglamento.

Tan pronto sea terminada la clasificación en las Alcaldías, se expedirá y remitirá por ésta a la Junta, la estadística parcial, en la cual figurarán solo los individuos alistados en firme y ya eliminadas las exclusiones y comprendidas las inclusiones de otros Ayuntamientos. Este documento ha de expedirse sin omisión de datos sobre verdadero nombre y apellido, coincidente en todo con la relación del resultado.

Días señalados para concurrir a juicio de Revisiones ante la Junta a cada pueblo perteneciente a esta Caja de Recluta número 13

Día 14 de Septiembre.—Aldea del Cano, Arroyo de la Luz, Casar de Cáceres y Torrequemada.

Día 15.—Aliseda, Sierra de Fuentes, Torreorgaz, Piedras Albas, Villa del Rey y Zarza la Mayor.

Día 17.—Malpartida de Cáceres, Ceclavín, Estorninos, Mata de Alcántara, Alcántara y Brozas.

Día 18.—Garrovillas, Acehuche, Arcos, Cañaveral, Casas de Millán e Hinojal.

Día 19.—Monroy, Navas del Marqués, Pedroso de Acím, Portezuelo, Santiago del Campó, Talaván y Abertura.

Día 20.—Alcollarín, Alías, Berzocana, Cabañas del Castillo, Cañame-ro, Guadalupe y Logrosán.

Día 21.—Campo Lugar, Madrigalejo, Navezuelas, Robledollano, Zorita, Montánchez, Albalá y Alcuéscar.

Día 22.—Almoharín, Arroyomolinos de Montánchez, Benquerencia, Botija, Casas de Don Antonio, Salvatierra de Santiago y Torre de Santa María.

Día 24.—Torremocha, Valdefuentes, Valdemorales, Zarza de Montánchez, Trujillo, Aldeacentenera y Aldea de Trujillo.

Día 25.—Conquista de la Sierra, La Cumbre, Deleitosa, Escorial, Herguijuela, Ibahernando, Jaraicejo, Madroñera y Garciaz.

Día 26.—Miajadas, Plasenzuela, Puerto de Santa Cruz, Robledillo de Trujillo, Ruanes, Santa Ana y Santa Cruz de la Sierra.

Día 27.—Santa Marta de Magasca, Torrecillas de la Tiesa, Torrejón el Rubio, Villamesías, Valencia de Alcántara y Carvaño.

Día 28.—Cedillo, Herrera de Al-

cántara, Herrerueta, Membrío, Salorino y Santiago de Carbajo.

Día 29.—CACERES.

Lo que se publica por la presente para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 10 de Julio de 1945.—El Coronel Presidente, P. I., el Comandante, Pedro Ardila Arroyo.

2249

## Delegación de Hacienda

Don Alfonso Jiménez García, Funcionario de esta Delegación de Hacienda, comisionado por el ilustrísimo Sr. Delegado para la confección del repartimiento de utilidades del pueblo de Navalmoral de la Mata, para el ejercicio de 1945.

Hago saber: Que terminada la confección del repartimiento general de utilidades del citado municipio para el año 1945, formado con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal vigente, artículos 461 al 523, ambos inclusive, se expondrá al público en la Secretaría del Ayuntamiento citado, por término de quince días hábiles, durante las horas de diez a trece y de quince a diecinueve, a los efectos del artículo 510 del referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán ante el comisionado que suscribe las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el reparto de referencia.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, a cuyo fin el comisionado que suscribe expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas se le interesen por los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Las reclamaciones podrán presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento para su curso debido, o en otro caso, ante el comisionado, en esta Delegación de Hacienda.

A continuación se inserta relación de los contribuyentes forasteros con expresión de las cantidades que a cada uno les corresponde satisfacer, debiendo servirles el presente edicto de notificación en forma reglamentaria.

Cáceres, 10 de Julio de 1945.—El comisionado, Alfonso Jiménez.

Relación que se cita

Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.—Provincia de Cáceres

Repartimiento general de Utilidades Año de 1945

Relación de los contribuyentes forasteros que figuran en el mismo, con expresión de las cuotas asignadas a cada uno de ellos.

Nombres y apellidos. Vecindad. Cuotas, pesetas y céntimos

Alias Estrada, Jacinto, Herrerueta, (Toledo), 68'28 pesetas.

Barco Collazos, Eustaquia, Cáceres, 834'80.

Barco Maldonado, José María, idem, 834'80.

Bueno Arnaita, Antonio, Castañar de Ibor, 7'10.

Calvo Machón, Lisardo, Madrid, 2.991'58.

Calle Silos, Angela (herederos), idem, 24'36.

Collado Bonilla, Alberto, Montearagón (Toledo), 435'42.

Comillas, Marqués de, Madrid, 2.997'96.

Díaz Pastrana, Isaac, Talavera la Vieja, 6'54.

Gallardo González, Lorenzo (herederos), Valencia, 596'83.

Gallardo González, Lorenzo y otros proindiviso, idem, 482'19.

García de la Infanta, María y hermanos, Madrid, 5.564'75.

González de la Calle, Angela, id., 11'71.

González de la Calle, Angela y otros, idem, 1'71.

González de la Calle, Arsenio, 5'63.

González de la Calle, Concepción, idem, 6'06.

González de la Calle, Felisa, idem, 3'61.

González de la Calle, Juan José, idem, 6'14.

González de la Calle, María, idem, 1'42.

González de la Calle, Vicente, idem, 2'65.

González de la Calle, Urbano y Dorotea, idem, 33'05.

González Cid, Francisca, Casas de San Bernardo, 27'48.

Huertas Vega, Santiago, Madrigal de la Vera, 276'16.

Lozano Herrero, Casto, (Viuda), Madrid, 105'56.

Mañez Brunengo, José Luis, idem, 594'01.

Martínez Martínez, Antonio, idem, 401'85.

Morgado Camacho, Domingo, Peraleda de la Mata, 176.

Morgado Camacho, Juan, idem, 176.

Monforte Encavo, Flavio, Talayuela, 96.

Requejo Orejas, Manuel, Cáceres, 412'54.

Rodas Herreros, Serafín, Madrid, 645'47.

Rufo Pedraza, Victorio, Peraleda de la Mata, 96.

2244

## Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este establecimiento y sus depósitos, para el mes de Agosto próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Julio de 1945.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'20pstas.) 2100

## Alcaldías

ALIA

Edicto

Formada la cuenta general del presupuesto ordinario del ejercicio de 1944, se exponen al público por un plazo de quince días, en la Secretaría municipal, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito, durante el período de exposición y otros ocho días más, a contar desde el siguiente de su pu-

blicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los reparos y observaciones que estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924.

Alía, 4 de Julio de 1945.—El Alcalde, Ismael Alvarez.

2188

## SEGURA DE TORO

Transferencia de créditos

Aprobada en principio por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, la transferencia de créditos dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por quince días hábiles, en los cuales podrán formularse las reclamaciones ante la Corporación municipal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Segura de Toro a 9 de Julio de 1945.—El Alcalde, Teófilo Fernández.

2240

## ACEITUNA

El Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades del pueblo antes expresado, hace saber: Que terminado el repartimiento formado por la Junta para el año 1944, se hallará el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de este edicto, durante cuyo plazo y los tres días siguientes podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que a su derecho convengan.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación.

Aceituna, 7 de Julio de 1945.—El Presidente, Marcos Durán.

2241

## HIGUERA

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Higuera a 7 de Julio de 1945.—El Alcalde, Valentín Serrano.

2242

## HIGUERA

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el corriente año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante ese plazo y tres días más, pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, de acuerdo con lo que dispone el art. 510 del vigente Estatuto municipal.

Higuera, 6 de Julio de 1945.—El Presidente de la Junta, Alfonso Alvarado.

2243